

Órgano administrativo: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA

Número de Referencia: INS_01_2023

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL

Vista la Propuesta efectuada conjuntamente por el Subdirector General y por el Jefe del Área de Transición Ecológica, con Código Seguro de Verificación (CSV) 4X1r matC xA2Z GE6V cZzy c6MK zts=, y con base en la facultad atribuida en la letra a) del apartado 2º del artículo 33 del *Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante*, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, así como de lo previsto en el artículo 30 del “Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del Puerto Autónomo de Valencia - hoy Autoridad Portuaria de Valencia –”, de 1 de febrero de 1986 (aprobado el 30 de diciembre de 1985 y publicado en BOP Núm. 26 de 31 de enero de 1986), esta DIRECCIÓN GENERAL

HA RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar la “Instrucción de la Dirección General de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre el uso de sistemas de lavado de gases de escape (scrubbers) en buques, que se hallen las aguas de la zona servicio de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia” (V.1 – julio 2023), adjunta a la presente Resolución, que anula y sustituye a cualquier otra instrucción previa sobre el asunto.

SEGUNDO.- Encomendar a la Unidad Organizativa de Explotación que proceda a trasladar la citada Instrucción a todos los interesados, dándole la debida publicidad.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el Director General de la Autoridad Portuaria de València, Francesc Sánchez Sánchez, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA SOBRE EL USO DE SISTEMAS DE LAVADO DE GASES DE ESCAPE (SCRUBBERS) EN BUQUES, QUE SE HALLEN LAS AGUAS DE LA ZONA SERVICIO DE LOS PUERTOS GESTIONADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA.

El artículo 62.1. del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, también, TRLPEMM), prohíbe los vertidos o emisiones contaminantes, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, en el dominio público portuario, procedentes de buques o medios flotantes de cualquier tipo.

De igual forma, es necesario preservar y mejorar la calidad de las aguas de la zona de servicio de los puertos de València, Sagunto y Gandía, gestionados por esta Autoridad Portuaria de Valencia (APV). A tal fin se establece la presente Instrucción con las siguientes características:

Objeto: Establecer los procedimientos para solicitar la autorización para la utilización de sistemas de lavado de gases de escape tanto de ciclo abierto (open loop scrubbers) como de ciclo cerrado (closed loop scrubbers).

Ámbito geográfico: Zona I: aguas interiores y Zona II: aguas exteriores, de la zona de servicio de los Puertos gestionados por la APV. A título meramente orientativo, el alcance de las s aguas de cada puerto se indica en los esquemas nº 1 (Valencia), nº 2 (Sagunto) y nº 3 (Gandia) de la presente instrucción.

Ámbito subjetivo: Buques que se hallen en el ámbito geográfico descrito.

A. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE LAVADO DE GASES DE ESCAPE DE CICLO ABIERTO (OPEN LOOP SCRUBBERS) EN AGUAS DE LA ZONA DE SERVICIO DE LOS PUERTOS GESTIONADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA.

A.I. Escalas puntuales

No se autoriza con carácter general el uso de scrubbers de **CICLO ABIERTO (OPEN LOOP)** en aguas de la zona de servicio de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia: Valencia, Sagunto y Gandia.

Como excepción a lo anterior, el buque podrá solicitar la utilización de scrubbers de ciclo abierto en zona I y II del puerto, siempre y cuando se cumplan **TODOS Y CADA UNO** de los siguientes requisitos:

Remisión de solicitud de autorización a través de la Sede Electrónica de la APV (<https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>), con al menos UNA (1) semana de antelación a la fecha de llegada del buque, en la que se proporcionen los siguientes datos:

- Nombre del Buque y su número IMO
- Características del scrubber
- Analítica del vertido no más allá de TRES (3) MESES previos a la fecha estimada de la escala para la cual se solicita autorización en la que se **verifique el cumplimiento** de los valores límite para los siguientes parámetros:
 - Turbidez: Valor máximo 29 NTU

- pH Mayor que 6,5 con las excepciones contempladas en la Resolución MEPC 259(68)
- Nitratos: Valor máximo 2,1 mg/l
- Hidrocarburos policíclicos (HAP): Valores máximos en función de la potencia nominal de la unidad de combustión y del flujo del vertido conforme a la tabla 10.1.3.3 de la Resolución MEPC 259(68).

Flow rate (t/MWh)	Discharge concentration limit (µg/L PAHphe equivalents)	Measurement technology
0-1	2.250	Ultraviolet light
2.5	900	– " –
5	450	Fluorescence ³
11.25	200	– " –
22.5	100	– " –
45	50	– " –
90	25	– " –

La información de caracterización del vertido deberá cumplimentarse en la tabla siguiente, no superándose en ningún caso los valores máximos establecidos en la misma:

NOMBRE DEL BUQUE	Nº IMO	MARCA Y MODELO DEL SCRUBBER	RESULTADOS ANALÍTICA WMR			
			TURBIDEZ	pH	NITRATOS	HAP
			<29 NTU	<6.5	<2.1 mg/l	de acuerdo con tabla 10.1.3.3 de la Resolución MEPC 259(68)

- o Además, análisis de los siguientes parámetros en el agua de vertido, que no deberá superar los valores de la tabla a continuación (en cumplimiento del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.):

PARÁMETRO	VALOR NORMATIVO	UNIDADES
Benceno	8,00	µg/l
Hexaclorobutadieno	0,60	µg/l
Tetracloroetileno	10,00	µg/l
Tetracloruro de Carbono	12,00	µg/l
Tricloroetileno	10,00	µg/l
Naftaleno	2,00	µg/l
Antraceno	0,10	µg/l
Fluoranteno	0,0063	µg/l
Benzo(b)fluoranteno	0,017	µg/l
Benzo(k)fluoranteno	0,017	µg/l
Benzo(a)pireno	0,00017	µg/l
Indeno(1,2,3,cd)pireno	0,00082	µg/l
Benzo(g,h,i)perileno	0,00082	µg/l
Cadmio, Cd	0,20	µg/l
Mercurio, Hg	0,07	µg/l
Níquel, Ni	8,60	µg/l
Plomo, Pb	1,30	µg/l
Etilbenceno	30,00	µg/l
Tolueno	50,00	µg/l
1,1,1-Tricloroetano	100,00	µg/l
Xilenos (Sum máx.)	30,00	µg/l

PARÁMETRO	VALOR NORMATIVO	UNIDADES
Arsénico, As	25,00	µg/l
Cobre, Cu	25,00	µg/l
Cromo (VI)	5,00	µg/l
Selenio, Se	10,00	µg/l
Zinc, Zn	60,00	µg/l
pH	> 6,5	unid pH
Turbidez	29,00	NTU
Nitratos	2,10	mg/l

- Información relativa al vertido a realizar durante la escala para la que se solicita autorización:
 - Volumen a verter.
 - Hora y duración de la operativa de vertido.
 - Caudal.
 - Coordenadas GPS del punto de vertido.
- Certificado Internacional para la Prevención de la Contaminación Atmosférica en vigor.
- Certificado de conformidad por parte de la Sociedad de Clasificación de la regulación EU 2021/1158 y la Regulación MEPC 259(68).
- Compromiso escrito de que el washwater monitoring report (WMR) correspondiente a la escala en Valenciaport se remitirá por Sede Electrónica de la APV no más tarde de treinta (30) días naturales desde la salida del buque.

Una vez recibida la anterior información, será evaluada por los técnicos de la APV, quienes determinarán si procede o no autorizar el uso del scrubber de ciclo abierto para la escala y buque solicitado, y notificarán electrónicamente (disponible en la Sede Electrónica de la APV y en la Dirección Electrónica Habilitada Única (<https://dehu.redsara.es/>) la correspondiente autorización.

Hasta las VEINTICUATRO (24) horas previas a la llegada del buque a la escala objeto de la solicitud, este, a través de su consignataria, deberá informar a la APV mediante correo electrónico a la dirección medioambiente@valenciaport.com, usando la referencia de la autorización, sobre el volumen, caudal, horas estimadas de inicio/final de operaciones y ubicación física donde se realizará la misma.

En caso de ser autorizada la utilización del scrubber de ciclo abierto, el capitán del buque asegurará que se mantiene la monitorización en continuo del vertido y se remitirá a la APV a través de correo electrónico a la dirección medioambiente@valenciaport.com el WMR tras la estancia del buque en puerto en un plazo no superior a TREINTA (30) días naturales desde la fecha de la escala, en la que se reflejen los valores de turbidez, pH, HAPs y nitratos en relación con los valores máximos establecidos en esta instrucción.

Si una vez recibido el WMR, se detecta el incumplimiento de los parámetros establecidos, la APV podrá iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.

Será responsabilidad del armador del buque mantener los correspondientes certificados en vigor y de enviar las actualizaciones correspondientes a la APV.

A.II. Escalas regulares

Para buques que realicen escalas regulares en los puertos de València, Sagunto o Gandía y requieran de autorización para el uso de scrubbers de ciclo abierto, podrán enviar una única solicitud por una validez de TRES (3) meses, donde se incluya la información correspondiente al apartado anterior (*Escalas puntuales*) y el número mínimo de escalas, el puerto de escala y la información de seguimiento del vertido conforme al apartado anterior (WMR).

Esta solicitud trimestral se deberá presentar con una antelación mínima de UNA (1) semana previa a la primera escala anual del buque en cuestión. Si, una vez autorizado el uso de scrubbers de ciclo abierto para un buque determinado, el WMR remitido para cada escala detectara el incumplimiento de los parámetros establecidos, la APV podrá revocar la autorización con carácter inmediato e iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.

B. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN PREVIA PARA LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE LAVADO DE GASES DE ESCAPE DE CICLO CERRADO (CLOSED LOOP SCRUBBERS) POR PARTE DE LOS BUQUES, EN AGUAS DE SERVICIO DE LOS PUERTOS GESTIONADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA.

Se autoriza con carácter general el uso de scrubbers de **CICLO CERRADO (CLOSED LOOP)** en aguas de la zona de servicio de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia.

Para el uso de scrubbers de ciclo cerrado, se deberá remitir notificación a la sede electrónica de la APV (<https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>), con al menos UNA (1) semana de antelación a la fecha de llegada del buque, en la que se proporcionen los siguientes datos:

- Nombre del Buque y su número IMO.
- Características del scrubber.
- Certificado Internacional para la Prevención de la Contaminación Atmosférica en vigor.
- Certificado de conformidad por parte de la Sociedad de Clasificación de la regulación EU 2021/1158 y la Regulación MEPC 259(68).
- DECLARACIÓN RESPONSABLE firmada por el Capitán del buque, conforme al modelo del Anexo I.

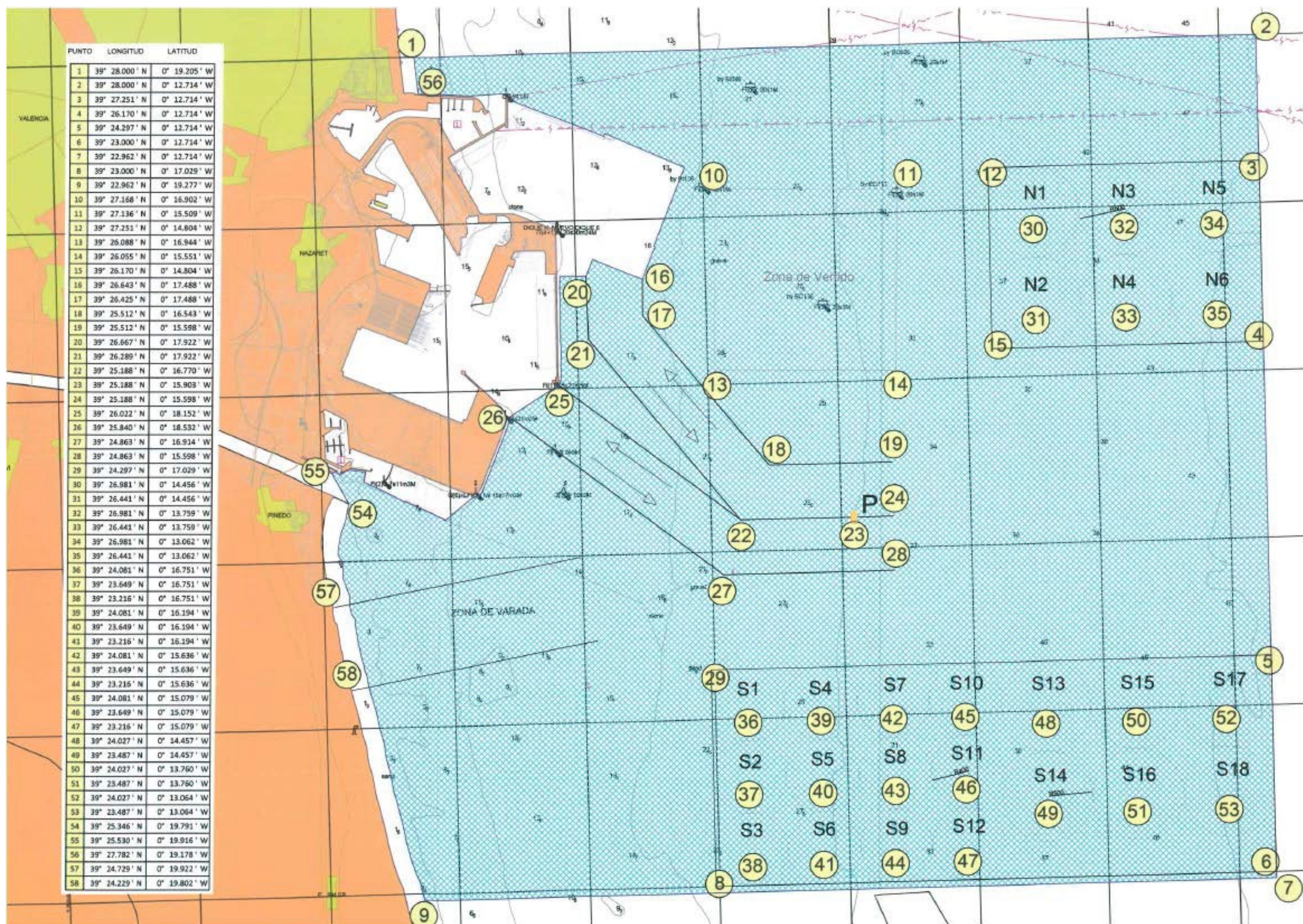
Se entiende que un buque que utiliza scrubbers de ciclo cerrado **no produce ningún tipo de vertido procedente de la operación propia del scrubber**. En caso de producirlo, además de no autorizarse su uso, se informa que se iniciará el correspondiente expediente sancionador por tal vertido.

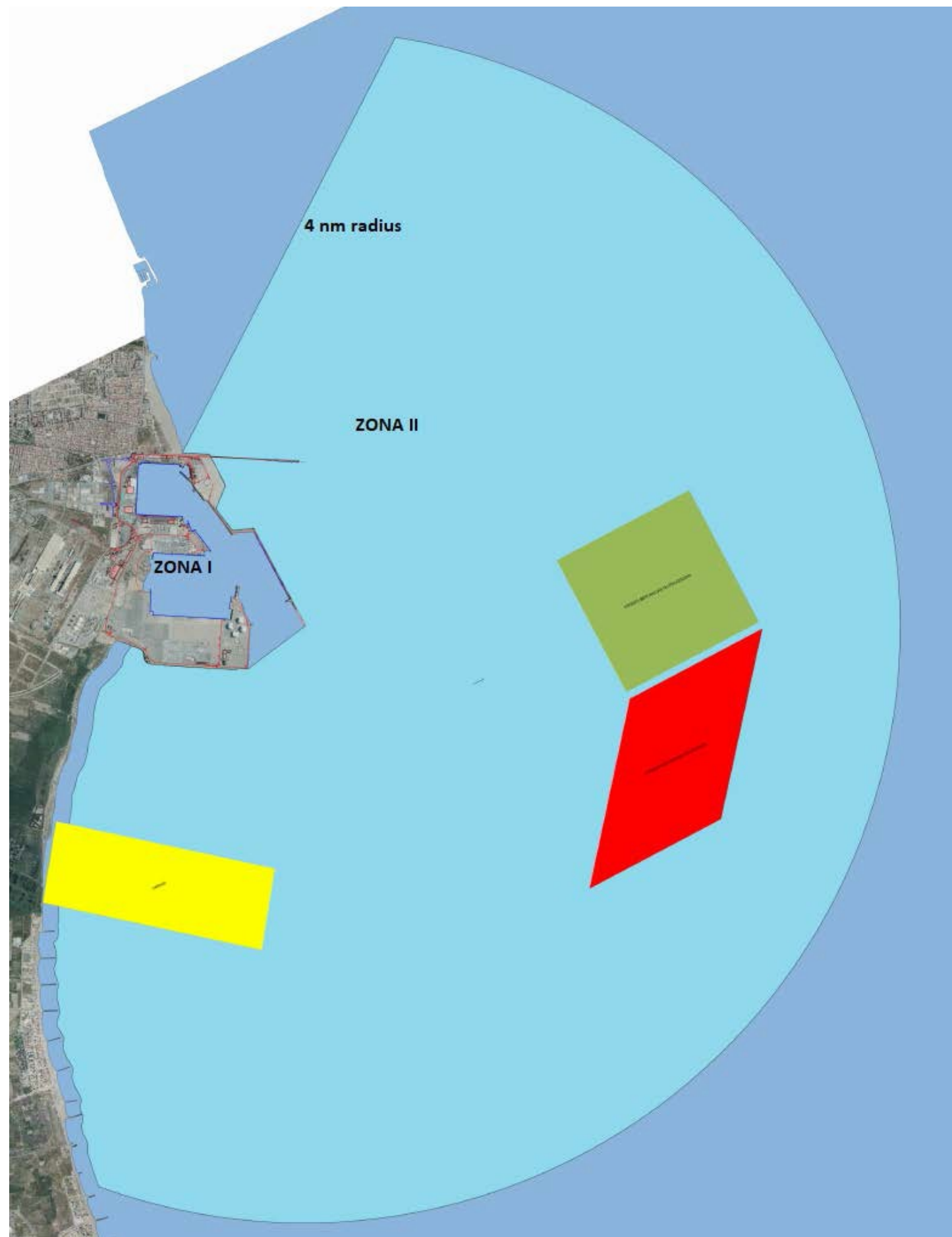
Lo anterior también es aplicable al vertido del agua de refrigeración del scrubber, en el caso de que ésta contenga alguna sustancia que no sea propia del agua de mar.

Al igual que en el caso de ciclo abierto, será responsabilidad del armador del buque mantener los correspondientes certificados en vigor y de enviar las actualizaciones que procedan a la APV.

La notificación remitida tendrá una duración de TRES (meses), siempre que el plazo de validez de los certificados esté comprendido en dicho período. Debiéndose remitir nueva notificación antes de la caducidad de la inicial.

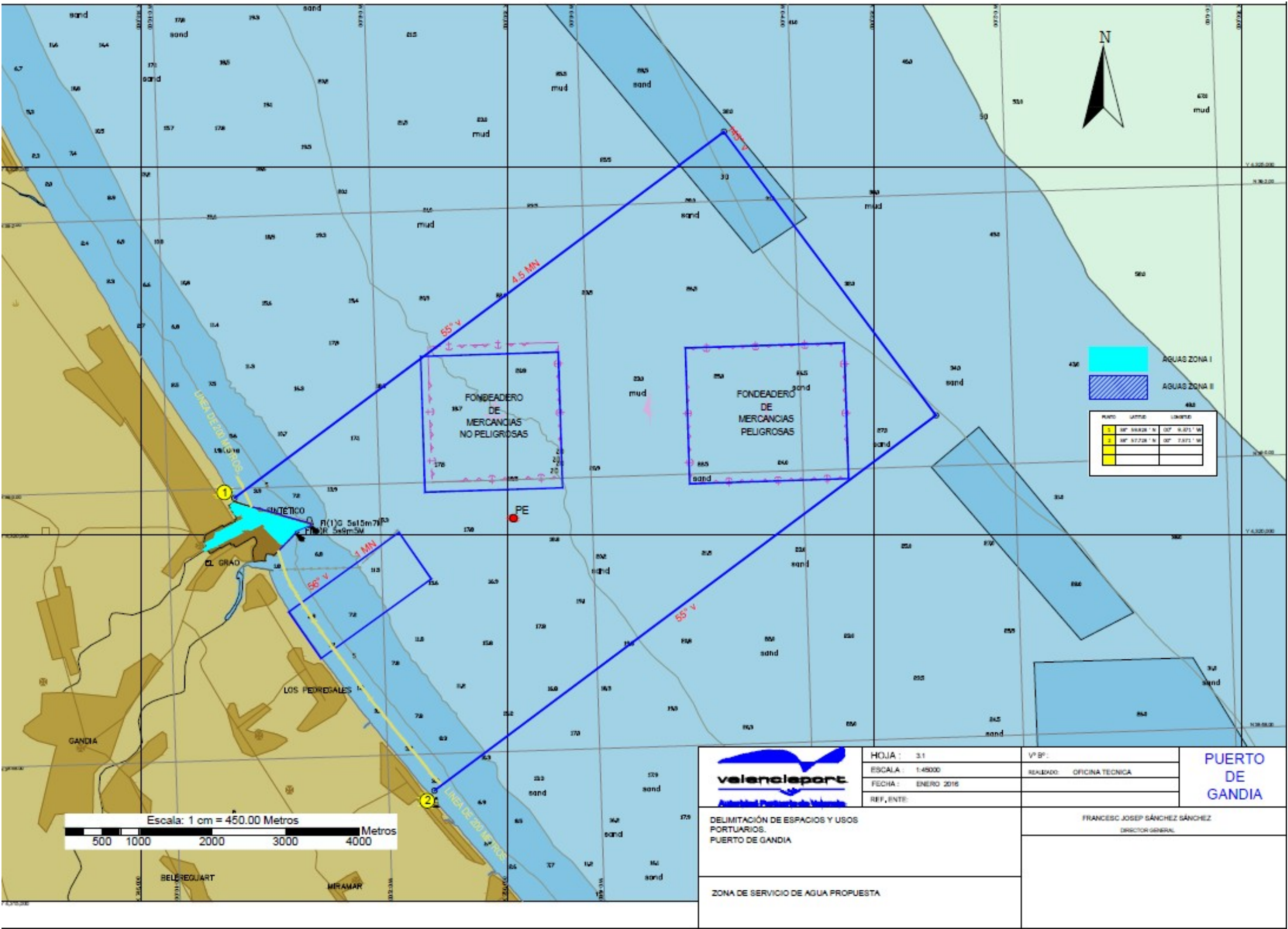
*El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el **Director General** de la Autoridad Portuaria de València, **Francesc Sánchez Sánchez**, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.*





Firmado por : FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ
Cargo: DIRECTOR GENERAL
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 25/07/2023 18:47:45 CEST
URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Identificador dSmb 9+oJ /Rv0 QYQ4 bW8G m0cv Sh0=



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL USO DE SISTEMAS DE LAVADO DE GASES DE ESCAPE DE LOS BUQUES EN MODO CICLO CERRADO EN AGUAS PORTUARIAS GESTIONADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA.

RESPONSIBLE DECLARATION ON THE USE OF SCRUBBERS IN CLOSED LOOP MODE IN PORT WATERS MANAGED BY THE PORT AUTHORITY OF VALENCIA

NOMBRE DEL BUQUE SHIP'S NAME	
NÚMERO OMI IMO NUMBER	
PUERTO PORT	

Declaro que el buque bajo mi mando utilizará sistemas de lavado de gases de escape (scrubbers) en modo ciclo cerrado durante su escala en el puerto y que el uso de este sistema no produce ningún tipo de vertido al mar procedente de la operación propia del scrubber.

I hereby declare that the vessel under my command, will use scrubbers in closed-loop mode during her call at the port, and that the use of this system does not produce any discharge at sea from the scrubber operation itself.

Asimismo, declaro que, en el caso de que sea necesario verter agua procedente del sistema de refrigeración del scrubber, ésta sólo contiene sustancias propias del agua de mar.

I also declare that, in the event it is necessary to discharge water from the scrubber's cooling system, it only contains substances typical of seawater.

For the record, I hereby sign this document.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento.

FECHA DATE	
FIRMA SIGNATURE	
NOMBRE Y CARGO NAME AND POSITION	